



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVIII/INICU/0012/2025 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN CON CARÁCTER DE

INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

PRIMERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien enviar ante el H. Congreso de la Unión, iniciativa con carácter de decreto, a fin de adicionar diversas disposiciones a la Ley Sobre el Contrato de Seguro y a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adicionan los artículos 71 Bis, 71 Ter, 71 Quáter y 71 Quinquies, a la Ley Sobre el Contrato de Seguro, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 71 Bis.- Tratándose de seguros de automóviles, la empresa aseguradora deberá gestionar, reparar y entregar el vehículo a la persona



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVIII/INICU/0012/2025 I P.O.**

asegurada dentro de los siguientes plazos máximos, contados a partir de la emisión de la orden respectiva de reparación del automóvil siniestrado:

- I) Daños menores a reparar, hasta treinta días naturales;**
- II) Daños mayores a reparar, hasta noventa días naturales.**

Cuando el siniestro derive en pérdida total, la empresa aseguradora deberá indemnizar a la persona asegurada dentro de los quince días naturales siguientes a partir de que la compañía aseguradora correspondiente reciba los documentos que el asegurado le entregue.

Artículo 71 Ter.- La empresa aseguradora deberá informar, al menos de forma semanal, a la persona asegurada, el avance de la reparación mediante el medio de contacto que esta elija, incluyendo el estado del vehículo, piezas en proceso de suministro y la fecha estimada de entrega, el lugar donde se encuentra el automóvil, nombre del responsable que está encargado de la preparación en el taller y la agencia correspondiente, teléfonos de ambos, así como detalles de las reparaciones a efectuar, días y estatus del mismo.

Artículo 71 Quáter.- Vencidos los plazos a que se refiere el artículo 71 Bis, por causa imputable a la aseguradora o a su red de proveedores, la CONDUSEF, en ejercicio de sus atribuciones previstas en la Ley de



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, impondrá sanciones económicas a la aseguradora en cuestión, consistente en el pago al asegurado del equivalente a los gastos comprobables de movilidad ocasionados por la demora, sin perjuicio de otras sanciones y de la obligación principal.

Artículo 71 Quinquies.- Los plazos de entrega del vehículo siniestrado referidos en el artículo 71 Bis, podrán recorrerse cuando medie caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados, incluidos supuestos extraordinarios de desabasto generalizado de refacciones, debiendo la aseguradora notificarlo de inmediato a la persona asegurada, motivando la causa, documentando las gestiones realizadas y fijando nueva fecha cierta de entrega.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona al artículo 94, la fracción XVIII, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para quedar redactada de la siguiente forma:

Artículo 94.- ...

I. a XVII. ...



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVIII/INICU/0012/2025 I P.O.

XVIII. Multa de 500 a 2000 días de salario, a la Institución Aseguradora que incumpla con lo establecido en la Ley Sobre el Contrato de Seguro, en los artículos 71 Bis, 71 Ter, 71 Quáter y 71 Quinquies.

...

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente en que sea publicada en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente Resolución, al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVIII/INICU/0012/2025 I P.O.

PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ

SECRETARIO

DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ
VILLEGAS

EN FUNCIONES DE
SECRETARIA

DIP. IRLANDA DOMINIQUE MÁRQUEZ
NOLASCO